

CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR_LBTP_210.06

México D.F. a 29 de diciembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Descripción de la mercancía: de nombre genérico “llanta, neumático y goma”, con nombre comercial “llanta nueva de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta”. *Se aclara que el término camioneta sólo es utilizado en nuestro país, ya que en el ámbito mundial a las llantas para camioneta se les conoce como llantas para camión ligero*

Antecedente: la Resolución que previa solicitud de la Cámara Nacional de la Industria Hulera, quien actúa en nombre y representación de las productoras nacionales Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. y Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, la cual declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de la mercancía señalada, desechando en esta misma la solicitud para dichos efectos, en relación con las importaciones de llantas para camión de clasificación arancelaria 4011.20.03 en la TIGIE.

Contenido.- El procedimiento de investigación objeto de la presente se declara concluido, determinando no imponer cuotas compensatorias definitivas a la importación de llantas convencionales de camioneta, clasificadas en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en razón de que durante el período analizado, comprendido entre enero de 2004 a marzo de 2005, no se cumplió con los extremos requeridos en términos de la legislación antidumping para tipificar la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx